

FONDO ESTATAL DE INVERSION LOCAL

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE TERMINACION CIUDAD DEPORTIVA ANTONIO BARBADILLO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato

El contrato tendrá por objeto la ejecución de la siguiente obra: Terminación Ciudad Deportiva Antonio Barbadillo.

El proyecto reúne los **requisitos** del artículo 1 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de Noviembre y fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 21 de enero de 2009.

CLÁUSULA SEGUNDA. Necesidades Administrativas a Satisfacer mediante el Contrato.

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este Pliego de cláusulas administrativas particulares se satisface la siguiente necesidad: dar cumplimiento al programa de inversiones solicitado por el Ayuntamiento y aprobado por el Secretario de Estado de Cooperación Territorial, con cargo al Fondo de Inversión Local creado por Real Decreto Ley 9/2008, de 28 de noviembre.

CLÁUSULA TERCERA. Presupuesto Base de Licitación

El presupuesto base de licitación tiene un importe de: 300.000 €

De la cantidad anterior, corresponde en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido: 41.379,31 €

CLÁUSULA CUARTA. Anualidades en que se Distribuye.

El pago de las cantidades correspondientes al presupuesto del contrato se abonará **en una sola anualidad** correspondiente al año 2009.

CLÁUSULA QUINTA. Aplicación Presupuestaria

El proyecto se financia con **cargo al Fondo Estatal de Inversión Local** creado por el Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de Noviembre.

Aprobación del Secretario de Estado de Cooperación Territorial, por Resolución de fecha 11/02/2009.

CLÁUSULA SEXTA. Régimen Jurídico del Contrato y documentos que tienen carácter contractual.

Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general para los contratos de las Corporaciones Locales, el contrato se registrará por las siguientes normas:

— Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de Noviembre por el que se crea el Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo y aprueba créditos extraordinarios para atender a su financiación.

— Resolución de 9 de diciembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, por la que se aprueba el modelo para la presentación de solicitudes, las condiciones para la tramitación y la justificación de los recursos librados con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local creado por el Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de Noviembre por el que se crea el Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo y aprueba créditos extraordinarios para atender a su financiación.

— Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

— Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la ley 30/2007

Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

— El pliego de prescripciones técnicas

— Los planos

— La memoria del proyecto en el contenido que se determina en el artículo 128 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— El programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación.

— Los cuadros de precios

— Los documentos en que se formalice el contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de Ejecución

El plazo de ejecución del contrato será de seis meses contar desde el día siguiente al del acta de comprobación del replanteo, debiendo estar concluido en todo caso **antes del día 1 de enero de 2010**.

CLÁUSULA OCTAVA. Procedimiento de Adjudicación

El contrato se adjudicará por el procedimiento negociado con publicidad puesto que el contrato se encuentra incluido en el supuesto previsto en el artículo 155 d) y 161.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 del Real Decreto- Ley 9/2008, se aplicará el trámite de urgencia regulado en los artículos 96 y 128 de la ley.

CLÁUSULA NOVENA. Gastos a abonar en caso de renuncia o desistimiento.

En caso de renuncia o desistimiento del contrato por el Ayuntamiento, se compensará a cada uno de los licitadores por los gastos en que hubiese incurrido. Ello no obstante, esta indemnización no superará en ningún caso el límite del 1% del precio de licitación.

CLÁUSULA DÉCIMA. Clasificación Exigible.

No se exige Clasificación a los licitadores puesto que según la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto- Ley 9/2008 no será precisa la Clasificación en los contratos de obras de valor inferior a 350.000 euros.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Garantías Exigibles

Definitiva: El licitador que resulte adjudicatario provisional del contrato deberá prestar una garantía del 5% del importe de la adjudicación del contrato, sin incluir el IVA.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Presentación de solicitudes de participación.

Los empresarios que deseen participar en la licitación deberán solicitarlo dentro del plazo de cinco días a partir de la publicación del anuncio, mediante escrito al que acompañarán la siguiente documentación que deberá reunir los requisitos de autenticidad previstos en las leyes

1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2º) Documentos acreditativos de la representación: Cuando la solicitud y, en su caso, la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

3º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

Las empresas comunitarias, no españolas, podrán acreditar que no están incursas en prohibición de contratar mediante los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten su inscripción en listas oficiales de empresarios

autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o mediante certificación emitida por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Dichos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

4º) Acreditación de la solvencia.

La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional del empresario deberán acreditarse, a criterio del órgano de contratación, en función del objeto del contrato, de su importe y de sus características por uno o varios de los medios siguientes:

- Solvencia financiera:

Se acreditará por uno o varios de los medios siguientes:

a) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

El límite mínimo asegurado por la póliza será de 300.000 €

b) Declaraciones apropiadas de entidades financieras.

Como mínimo se exigirá una declaración de dicha naturaleza en la que se haga constar que la empresa es cliente de dicha entidad con una antigüedad superior a un año y que durante dicho periodo ha atendido sus compromisos de pago con normalidad, sin haberse registrado incidencias negativas graves.

c) Declaración relativa a la cifra global de los trabajos realizados por la empresa referido a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades de la empresa, acreditada mediante la aportación del modelo 390 de resumen de la declaración del IVA presentada a la Administración Tributaria.

De este documento ha de deducirse un volumen de negocio no inferior en cada uno de esos ejercicios al 25 % de precio de licitación del contrato IVA excluido.

- Solvencia técnica y profesional:

La solvencia técnica y profesional se acreditará por el siguiente medio:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se

llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Cuando el destinatario de las obras sea un sujeto privado el certificado podrá ser expedido por éste o por el director facultativo de las mismas, o, a falta de de estos, mediante una declaración del empresario.

Para entender acreditada la solvencia técnica y profesional el empresario deberá acreditar haber realizado tres obras, al menos, de importe no inferior al 50% del precio de licitación correspondiente a la obra objeto del contrato.

5º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

6º) Domicilio: Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

7º) Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social. Los licitadores que pretenda contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional 6ª de la LCSP, deberán los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación a que se refiere la disposición adicional 6º de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

8º) Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase de selección sea eficaz la unión temporal frente a la Administración, deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso solidario en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de

constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada uno de los empresarios que componen la unión.

En el supuesto que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión antes de la formalización del contrato. La duración de la unión será coincidente con la del contrato, hasta su extinción.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Invitación para Presentar Ofertas

El órgano de contratación procederá a calificar la documentación presentada por el solicitante a que se refiere el artículo 130.1 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público. Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará verbalmente a los interesados, sin perjuicio de que estas circunstancias se hagan públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen.

El órgano de contratación, una vez calificada dicha documentación procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones de solvencia e invitará simultáneamente mediante comunicación escrita a las empresas candidatas que no hayan sido rechazadas para presentar sus ofertas, indicando el lugar de presentación y el plazo para hacerlo conforme a lo establecido en el artículo 151.2 en relación con el artículo 96.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. Forma en que deben presentarse las Ofertas

La documentación para la licitación se presentará en sobre cerrado, identificado, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior del sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Los sobres se presentarán en las dependencias u oficinas designadas en la invitación, dando al presentador como acreditación recibo en el que constará el

nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día de la presentación.

De igual modo, las ofertas podrán ser presentadas por correo. En tal caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

Las ofertas se presentarán en **un único sobre** que contendrá la oferta económica en la que se expresará el precio de ejecución del contrato debiendo figurar como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido. La oferta económica se presentará conforme al modelo que se incorpora como anexo I.

En este mismo sobre se incluirán los documentos relativos a los criterios de valoración que deban evaluarse mediante la aplicación de una fórmula. En particular deberán incluirse los siguientes:

- a) Declaración de las empresas sobre el número de personas a ocupar con ocasión de la ejecución del contrato, distinguiendo el personal de la empresa que se destinará directamente a la ejecución del contrato y el personal desempleado que se contratará expresamente para la ejecución del contrato. Asimismo deberá distinguirse si la contratación del personal es a jornada completa o a tiempo parcial.
- b) Mejoras materiales al proyecto sin coste adicional, valoradas individualmente.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA. Requisitos De las ofertas

Las ofertas de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación

incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del proyecto y del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Las ofertas serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a su apertura en público de las mismas.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras cuando se permita su presentación.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Cuestiones que pueden ser objeto de negociación. Criterios para la adjudicación del contrato y procedimiento de valoración.

La negociación que deba celebrarse a efectos de lo dispuesto en el artículo 162 de la LCSP versará sobre los aspectos del contrato siguientes:

- Medida en la que el contrato de obra contribuirá al Fomento del Empleo
- Mejoras Materiales al Proyecto sin coste adicional.

Una vez fijadas definitivamente las ofertas de los licitadores, tras la negociación, la adjudicación del contrato, dadas las especialidades derivadas de la finalidad y regulación del Fondo Estatal de Inversión Local, se efectuará mediante la valoración de los siguientes criterios:

- a) Incidencia de la obra en el fomento del empleo: hasta 60 puntos
 - a.1 Personal desempleado contratado expresamente para la ejecución material de la obra: de 0 a 40 puntos.
 - a.2 Personal de la empresa destinado directamente a la ejecución material de la obra: de 0 a 20 puntos.
- b) Mejoras materiales al proyecto sin coste adicional: hasta 40 puntos.

Procedimiento de valoración de los criterios.

- a) Incidencia de la obra en el fomento del empleo:

a.1 Personal desempleado contratado expresamente para la ejecución material de la obra.

Se atribuirá la máxima puntuación a la oferta que comprometa la contratación del mayor número de jornadas de trabajo de trabajadores desempleados inscritos en la oficina pública de empleo de Ubrique o, en su defecto, en las oficinas públicas de empleo limítrofes, contratados expresamente para la ejecución de la obra.

A las demás ofertas se le atribuirá la puntuación que les corresponda de manera proporcional mediante una regla de tres simple directa. Se verificará la realización efectiva de esta contratación mediante la aportación de los correspondientes contratos laborales, documentos TC2 u otros que se estimen oportunos.

a.2. Personal de la empresa directamente destinado a la ejecución material de la obra.

Se atribuirá la máxima puntuación a la oferta que comprometa la contratación del mayor número de trabajadores de la plantilla de la empresa que ésta acredite emplear en la ejecución de la obra. Se tendrán en cuenta las jornadas completas de trabajo de manera que el empleo a tiempo parcial de trabajadores de la empresa en la obra se especificará al objeto de sumar esas jornadas parciales hasta contemplar jornadas completas o la parte proporcional de éstas que corresponda.

A las demás ofertas se le atribuirá la puntuación que les corresponda de manera proporcional mediante una regla de tres simple directa. Se verificará la realización efectiva de esta contratación mediante las comprobaciones materiales que puedan realizar tanto la Dirección de obra como los servicios técnicos municipales.

b) Mejoras materiales al proyecto sin coste adicional:

Solo se admitirán las siguientes mejoras:

-Incremento del número de unidades de obra o en la calidad de alguno de sus elementos cuando sea técnicamente posible y materialmente aconsejable.

-Equipamiento adicional a la obra que mejore su funcionalidad o la sustitución de algún elemento del equipamiento ya previsto por otro de mayor calidad

-Mejoras en los sistemas de aislamiento térmico y acústico de los edificios.

- Mejoras en los sistemas de uso de agua y climatización que garanticen un menor consumo.

La valoración de las mejoras se realizará partiendo de la valoración que de las mismas den los ofertantes, supervisadas por los técnicos municipales. Corresponderá la máxima puntuación al mayor valor económico de las unidades ofertadas como mejora, distribuyéndose la puntuación proporcionalmente a las restantes ofertas mediante una regla de tres simple directa.

Las proposiciones que ofrezcan mejoras por un importe económico superior al 30 % del precio de licitación (IVA excluido) se considerarán anormales o desproporcionadas, con los efectos previstos en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Bajas desproporcionadas

Cuando una o más ofertas sean inicialmente consideradas desproporcionadas en función de los criterios numéricos establecidos en la cláusula anterior se puntuará igualmente dicha oferta, concediendo el órgano de contratación al contratista afectado, antes de la adjudicación provisional, un plazo de tres días naturales para que justifique las razones que le permiten ejecutar la obra en las condiciones ofertadas. A la vista de dicha motivación se emitirá un informe por los técnicos municipales y/o por el redactor del proyecto para determinar si la justificación realizada por el proponente es asumible.

Si el órgano de contratación, a la vista de los informes emitidos, considera que la oferta puede ser cumplida, realizará la adjudicación provisional a ese licitador. Si estima que la oferta no puede ser cumplida, acordará la adjudicación provisional a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a la valoración realizada.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Confidencialidad

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la

información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Revisión de Precios

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 77.1 de la Ley en relación con la cláusula 7 no existe revisión de precios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Apertura de las Ofertas

a) Para la valoración de las ofertas se designa como Mesa de contratación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 10, de la Ley de contratos del sector público, a las siguientes personas:

Presidente: El Sr. Alcalde o concejal en quien delegue.

Vocales:

El Concejal Delegado de Urbanismo.

La Concejala Delegada de Obras

El Arquitecto Municipal

El Interventor.

El Secretario Gral.

Secretario: Un funcionario de la Corporación.

b) El acto público de apertura de las ofertas se celebrará en el lugar y día que previamente se haya señalado observándose en su desarrollo las formalidades previstas en el artículo 83 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuando en la adjudicación deban tenerse en cuenta varios criterios de valoración de las ofertas, antes de comenzar el acto público en que se abran las

ofertas económicas se dará lectura a la valoración de los aspectos técnicos de las ofertas.

La Mesa de contratación elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación de conformidad con los criterios de adjudicación señalados, pudiendo para ello solicitar cuanto informes técnicos considere adecuados.

CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA. Adjudicación Provisional y Definitiva

La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada en la que se concretarán y fijarán los términos definitivos del contrato y se publicará conforme a lo establecido en los artículos 42 y 135.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En todo caso, la adjudicación provisional de los correspondientes contratos deberá efectuarse en el plazo **máximo de 20 días naturales**, contados desde aquel en que finalice el plazo para presentar las ofertas, publicándose en el Perfil del Contratante.

Si el contratista adjudicatario provisional renunciase a su propuesta se le reclamará, en concepto de daños y perjuicios, como mínimo, la diferencia de valor de su oferta y la que resulte adjudicataria.

Para que la adjudicación provisional sea elevada a definitiva, el adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación:

- Certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Resguardo de haber constituido la garantía definitiva equivalente al 5 % del precio de adjudicación del contrato.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva mediante resolución motivada dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo establecido en el artículo 135.4, párrafo primero

Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. Responsable del Contrato, Dirección de la Obra y Delegado de la Obra

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 41 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El Director de obra que, en su caso, se designe por el órgano de contratación ejercerá las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada. El Director de las obras podrá estar auxiliado por el personal que el órgano de contratación designe.

El Delegado de obra del contratista deberá ser un técnico titulado o profesional capacitado, con experiencia acreditada en obras de similar naturaleza a las que son objeto de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Comprobación del Replanteo y Programa de Trabajos

En el plazo de **quince días, como máximo**, contados a partir de la fecha de formalización del contrato deberá realizarse la comprobación del replanteo y extenderse el acta relativa al mismo.

Una vez formalizado el contrato y antes de que se extienda el acta de comprobación del replanteo, el adjudicatario deberá presentar al Ayuntamiento un programa de trabajo para que sea aprobado por el órgano de Contratación así como copia de los contratos de trabajo y de TC2 recientes de los trabajadores comprometidos a adscribir a las obras.

El programa de trabajos que presente el contratista no podrá modificar ninguna de las condiciones contractuales. A la vista del mismo, el órgano de contratación resolverá sobre su aplicación, incorporándose al contrato

Igualmente, antes de dar comienzo a las obras el contratista deberá confeccionar e instalar a su costa, un cartel anunciador que se ajustará en cuanto a tamaño y características a lo dispuesto en el apartado octavo de la Resolución de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial de 9 de diciembre de 2008.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo

En el plazo **de quince días naturales** desde la notificación de la adjudicación definitiva el contratista presentará al Órgano de contratación el Plan de seguridad y salud en el trabajo, que será informado en el plazo de **cinco días naturales** sobre la procedencia de su aprobación.

En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del Plan de seguridad y salud en el trabajo será de **un mes** desde la firma del contrato. Si, por incumplir el contratista los plazos indicados en el párrafo anterior, no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. Plazos

El adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubieran establecido, que comenzarán a contar para el adjudicatario a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. Régimen de Pagos

El pago se efectuará mediante certificaciones mensuales de los trabajos efectuados que se abonarán de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y 215 de la Ley de Contratos del Sector Público y 147 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.5 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de Noviembre, los ayuntamientos tendrán la obligación de abonar a los contratistas el precio de las obras dentro de los **treinta días naturales** siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización parcial o total del contrato.

Las certificaciones así expedidas sólo devengarán intereses por demora desde la fecha señalada en el artículo 152 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contratista tendrá derecho a percibir también abonos a cuenta en los términos establecidos en los artículos 200.3 de la Ley de Contratos del Sector Público y 155 y 156 del Reglamento. En todo caso, se le exigirá la constitución de

garantía en forma de aval, u otra admitida por la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA. Condiciones Especiales de Ejecución

Será condición especial de ejecución del contrato a que se refiere este pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, **que el nuevo personal que el contratista necesite emplear para la ejecución de las obras se encuentre en situación de desempleo.**

Serán igualmente condiciones especiales de ejecución del contrato a que se refiere este pliego, establecidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 102.1. de la Ley de Contratos del Sector Público, que el contratista utilice, para la ejecución del contrato el **volumen de mano de obra y el número de jornadas comprometidos en su oferta.**

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. Penalidades

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

— Como regla general, su cuantía será un **1% del importe de adjudicación del contrato**, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es **grave o muy grave**, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un **5%** o hasta el máximo legal del **10%**, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

— Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

Cuando el incumplimiento se refiera a la contratación de personal en los términos indicados en la cláusula anterior, será considerada como **infracción muy grave** a los efectos previstos en el artículo 102.2 de la Ley de Contratos del Sector Público siempre que el incumplimiento suponga una contratación de nueva mano de obra que no se encontrase en situación de paro **superior al 50 % del total** de la contratada como nueva, o cuando el volumen de mano de obra empleado o el número de jornadas realizadas, **resulten ser inferiores al 50 % de la comprometida por el contratista en su oferta.**

b) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

— Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.

— Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

— En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

c) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la imposición de estas penalidades.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. Subcontratación

El contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución de la obra hasta un límite del 50 por 100.

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (arts. 210 y 211) y en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Regladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Cumplimiento del Contrato

La recepción del contrato se registrará por lo establecido en el artículo 218 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

- El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.
- El cumplimiento no defectuoso del contrato
- El cumplimiento de los criterios de adjudicación.
- El cumplimiento de las condiciones de ejecución.

Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria informará al órgano de contratación mediante la presentación de la correspondiente declaración acreditativa de los puestos de trabajo creados así como de las altas de nuevos trabajadores y de las bajas que se produzcan.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato se registrará por lo establecido con carácter general en los artículos 205 a 208 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente para el contrato de obras en los artículos 220 a 222 de dicha Ley, así como en los artículos 109 a 113 y 172 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En particular se considerará causa de resolución del contrato el supuesto de incumplimiento de la condición de ejecución establecida en la cláusula 26 en su primer párrafo cuando éste deba considerarse como muy grave de conformidad con lo establecido en la cláusula 27.a) en su último párrafo. En todo caso en caso de resolución del contrato por causa imputable al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 208.4 de la Ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA. Plazo de Garantía

El plazo de garantía será de un año y comenzará a partir de la fecha de la recepción.

Durante este plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Corporación, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA. Liquidación

Transcurrido el plazo de garantía a que se refiere la cláusula anterior se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA. Jurisdicción

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

El Alcalde,

Fdo.: _____

ANEXO I MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, habiendo recibido invitación para la presentación de ofertas y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por procedimiento negociado sin publicidad del contrato de obras consistentes en _____, hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ Euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del licitador,

Fdo.: _____».